

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COLABORACIÓN SOCIAL

BORRADOR DEL TEXTO POSTERIOR A LA
CONSULTA PREVIA (borrador inicial).

V_20180305

Marzo 2018

SUMARIO

Exposición de Motivos

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Finalidades

Artículo 4. Principios

II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. El derecho a la participación ciudadana

Artículo 6. Titulares del derecho

Artículo 7. Censos de participación ciudadana

Artículo 8. Registro de grupos representativos

Artículo 9. Obligaciones de la Administración

III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

CAPÍTULO 1. Disposiciones comunes

Artículo 10. Definición.

Artículo 11. Ámbitos de la participación y colaboración ciudadana.

Artículo 12. Eficacia

Artículo 13. Canales de participación y colaboración ciudadana.

Artículo 14. Planificación

Artículo 15. Inicio

Artículo 16. Carta de Iniciativa Participativa

Artículo 17. Desarrollo del procedimiento de participación y colaboración ciudadana.

CAPÍTULO 2. Participación Ciudadana

Artículo 18. Enumeración

Artículo 19. Consultas públicas no referendarias

Artículo 20. Encuestas

Artículo 21. Iniciativa Reglamentaria Popular

Artículo 22. Presupuestos participativos

Artículo 23. Elaboración de leyes y reglamentos.

Artículo 24. Audiencias públicas

Artículo 25. Foros de participación

Artículo 26. Paneles ciudadanos

Artículo 27. Jurados ciudadanos

Artículo 28. Núcleos de intervención participativa

Artículo 29. Otros instrumentos de participación ciudadana.

CAPÍTULO. 3. Colaboración e innovación social

Artículo 30. Colaboración social y redes de actores.

TÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 31.- Programas de formación para la participación ciudadana.

Artículo 32. Medidas de fomento en los centros educativos

Artículo 33.- Medidas de fomento para los grupos representativos

Artículo 34. Medidas de sensibilización y difusión

Artículo 35. Participación de la comunidad riojana en el exterior.

Artículo 36.- Distintivo de buenas prácticas en materia de participación.

Artículo 37. Medidas de apoyo para la participación

Artículo 38. Órganos colegiados de participación ciudadana.

Artículo 39. Voluntariado

Artículo 40. Observatorio de Participación Ciudadana

DISPOSICIONES DEROGATORIA Y FINALES

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario

Exposición de Motivos

I

Existe consenso en el entorno de las organizaciones públicas actuales sobre la necesidad de introducir procesos de apertura como forma de enfrentarse a los retos que el contexto social y político actual les propone. Un contexto que recibe calificativos diversos, pero en el que nos interesa destacar un atributo concreto: la complejidad.

Podemos aproximarnos a la complejidad desde sus diferentes aristas. Complejo por la diversidad de políticas públicas, y su cada vez mayor grado de interrelación; complejo por la multiplicidad y cualificación de los actores que intervienen; complejo por desarrollarse un entorno global y en plena transformación digital; y complejo por la merma de los niveles de confianza que la ciudadanía deposita en las instituciones tradicionales.

El esfuerzo de los gobiernos y administraciones públicas en el diseño e implementación de sus políticas debe ser corresponsable con ese grado de complejidad. La apertura se presenta como un elemento que contribuye a facilitar la implementación de políticas públicas en entornos complejos y mejora su eficacia.

La participación y la colaboración son dos de los pilares básicos que contribuyen -junto con la transparencia y la apertura de datos- a conformar nuevos escenarios relacionales en el marco de las políticas de gobierno abierto. Daba esta posición nuclear no puede obviarse el compromiso con la profundización en los procesos de participación y colaboración, garantizando su sinceridad y eficiencia, y contribuyendo con ello a la mejora de la calidad democrática.

La participación ciudadana como elemento consustancial al funcionamiento de las instituciones públicas parece hoy elemento necesario. Las alternativas que se ofrecen no se centran en debatir su presencia, sino la medida e intensidad de participación ciudadana que se considera oportuna en un contexto donde la representatividad ocupa un papel central en el diseño del modelo democrático.

Al referirnos a la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos conviene presentar dos tipos de participación diferenciados: la participación en el proceso prestacional, y la participación en el marco decisional. La distinción no es más que la traslación de la doble vertiente que desde la ciencia de la administración ha predicado tradicionalmente como dicotomía de toda organización pública: una estructura orientada al ejercicio del poder, materializado en los procesos de toma de decisión; junto con una serie de complejos orgánicos que prestan servicios y proveen bienes públicos a la ciudadanía.

Este doble enfoque nos permite avanzar en la mejora de los procesos de participación y su diferente alcance conceptual y normativo. De un lado, la participación ciudadana en la implementación de las políticas públicas, y con ello en las fases directamente relacionadas con la presentación de bienes y servicios públicos. Son dinámicas de participación que han caracterizado de forma mayoritaria la acepción del término participación ciudadana en el desarrollo de los programas y políticas de las organizaciones públicas. Procesos participativos que han estado estrechamente vinculados a conceptos cambiantes como los procesos de modernización, la calidad en los servicios públicos, la excelencia, o más recientemente la innovación pública.

Diferenciados de los procesos de participación que ponen el foco en la prestación de servicios públicos, se encuentran las dinámicas de participación situadas en torno a los procesos de toma de decisión. Nos situamos como apuntábamos en la esfera de la actividad vinculada al ejercicio del poder, y esto nos lleva a situar esta segunda dimensión de la participación ciudadana en el marco del desarrollo y

fortalecimiento de las democracia representativa tal y cómo se han venido configurando durante los últimos dos siglos.

La participación ciudadana pasa así a situarse en el marco más ambicioso de los derechos ciudadanos, un marco que exige conjugar los instrumentos participativos propios de la democracia representativa, con la visión que aportan los enunciados de otros contextos como la democracia directa, la democracia participativa, o la democracia deliberativa. Junto al derecho al voto, como referente del modelo representativo, nuestro ordenamiento ha reconocido instrumentos de democracia directa como el referéndum, o de democracia participativa como la iniciativa legislativa popular.

Esta Ley parte de la idea de añadir instrumentos y formulas de la democracia directa y participativa, abriendo así un mayor número de decisiones y de mecanismos para arbitrar la participación ciudadana (consultas públicas, encuestas, paneles ciudadanos, etc.)

Por su parte la democracia deliberativa nos aporta una visión alternativa en torno al valor generado por el debate público en el proceso democrático, superando el concepto que vincula el modelo con la agregación de intereses, y sitúa el debate y la deliberación, a través del intercambio de argumentos razonados y reflexivos, en el centro de la actividad democrática. Un elemento necesario para superar adecuadamente el conjunto de intereses que entran en conflicto en entornos complejos como los que describimos. Una visión que contribuye en la tarea de profundizar en la calidad de las dinámicas participativas, poniendo el énfasis no solo en el resultado, sino también en el proceso de elaboración de decisiones públicas.

Sin recurrir a postulados excluyentes, debe reconocerse la oportunidad del contexto actual para aportar elementos híbridos al modelo, sin que ello vaya en detrimento de la apuesta por el modelo representativo como eje central del diseño del sistema democrático.

La necesidad de profundizar en el concepto de participación ciudadana exige una cuestión complementaria a la apuntada en relación a los procesos de toma de decisión, se trata de la evolución hacia los procesos de colaboración social. Entendemos la colaboración social como un proceso avanzado de participación en el que la ciudadanía no sólo aporta conocimiento en la fase de definición, implementación o evaluación de la política, sino que amplía los recursos que pone al servicio de un objetivo común, pasando a conformar procesos colaborativos. Dinámicas de codiseño, codecisión, cogestión, o evaluación compartida, son prácticas de procesos de colaboración social que se presentan como uno de los corolarios de la cultura del gobierno abierto, dibujando así un entorno maduro en el que la transparencia y la participación se convierten en instrumentales para un modelo de gobierno abierto en un nuevo marco de relaciones entre todos los actores implicados.

Avanzar en la línea de la colaboración social exige trabajar en superar lo que en el ámbito de la ciencia política se ha dado en dominar la paradoja de la acción colectiva, paradoja que evidencia las dificultades de algunos grupos para articular la defensa de sus intereses, en contraposición con otros, generalmente más pequeños y con intereses más definidos. La posibilidad de introducir incentivos selectivos como factor de superación de la paradoja nos ofrece algunas pautas que resultan de utilidad en el marco del fomento y dinamización de los procesos de participación ciudadana y colaboración social.

El concepto de colaboración social aparece unido en este sentido con el de gobernanza democrática, referencia hecha normalmente al conjunto de instituciones que estructuran la interacción social y política. Entre estas instituciones figuran las que garantizan la voz de la ciudadanía, expresada por la ciudadanía y por las redes de actores organizadas, y las responsabilidades de los gobiernos. La calidad de la democracia no depende exclusivamente del funcionamiento de las instituciones públicas, sino de la verdadera articulación de un modelo de gobernanza que facilite la generación de capital social. Una forma de mejorar los incentivos con los que cuenta la ciudadanía para superar los dilemas de la acción colectiva, y hacer llegar así el valor de sus aportaciones a las instituciones públicas.

En este contexto la presente Ley tiene como objetivo regular con mayor precisión el derecho a la participación ciudadana, regular los elementos esenciales de los procesos de colaboración social, y establecer las medidas de fomento e incentivo para promover su efectividad.

II

Los títulos competenciales en los que se basa esta Ley derivan de las previsiones del propio Estatuto de Autonomía, en concreto el apartado 2 del artículo 7, en lo relativo a la atribución a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, así como la defensa y protección de los valores culturales del pueblo riojano; y en los apartados uno.1 y uno.2 de su artículo 8, que reconocen la competencia exclusiva para la organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y la facultad para regular el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de La Rioja.

En lo referido a la regulación de las consultas públicas, la presente ley se muestra coherente con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en relación al reparto competencia en materia de consultas públicas no referendarias.

Junto con la referencia a los títulos competenciales que habitan el dictado de la Ley, conviene mostrar atención al marco regulatorio en el que se desarrolla la Ley.

El Libro Blanco para la Gobernanza Europea recogía recomendaciones tendentes a profundizar en la democracia y aumentar la legitimidad de las instituciones. Abogaba por la apertura de las decisiones públicas a la participación ciudadana, entendiendo que es necesario superar la exclusividad de los poderes públicos en la gestión de los asuntos públicos y reconocer la pluralidad de agentes sociales con posibilidad de intervenir.

También el bloque de constitucionalidad aboga por la promoción de la participación ciudadana. Así lo reconocen la Constitución Española en sus artículos 9.2 y 23.1, en el marco de una sociedad democrática avanzada.

En esta misma línea, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, ya citado, proclama la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por lo que respecta a la legislación de nuestra Comunidad Autónoma la cuestión tiene un precedente esencial en la Ley 3/1985, de 20 de mayo, sobre iniciativa legislativa del pueblo riojano.

Por su parte el Capítulo III de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, establece bajo el título de derecho de participación ciudadana, aspectos relativos al alcance de la participación, la participación en el procedimiento de elaboración de las normas, así como un régimen de garantías para la participación.

Mención especial requiere también al referirnos a la participación ciudadana en el desarrollo de actividades de interés general por medio del voluntariado. La Ley 7/1998, de 6 de mayo, del voluntariado, cuyo objeto se concreta en la regulación del voluntariado como instrumento para establecer cauces de participación de los ciudadanos y ciudadanas que de forma solidaria y altruista quieran colaborar en la prestación de actividades incluidas en este ámbito de actuación y reconociendo el valor social de la acción voluntaria, como expresión de participación, solidaridad y pluralismo, así como la coordinación y promoción del trabajo voluntario en las distintas áreas en las que se desarrolla el mismo.

Finalmente, son varias las leyes sectoriales que regulan la participación ciudadana en ámbitos concretos. El Título V de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja; o el título IV de la Ley 2/2002, de 17 abril 2002, de Salud, son quizá los dos ejemplos significativos, a los que deberán sumarse innumerables referencias a los enunciados propios de la participación ciudadana, y la creación de órganos colegiados diversos por un buen número de normas autonómicas.

En el ámbito estatal destaca la reciente regulación del proceso de participación en uno de los ámbitos más propios de la decisión política, como es el marco normativo, concretamente es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ha procedido a regular la cuestión con carácter básico en lo relativo a la participación en el proceso de elaboración de las normas.

En el derecho comparado autonómico comienza a ser frecuente la regulación de la participación ciudadana, ya sea por medio de leyes específicas de la materia, o en su defecto en textos normativos que comparten ámbito con otras materias como la transparencia, o el buen gobierno.

Finalmente, entendemos pertinente una referencia a la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible aprobada por la Organización de Naciones Unidas en 2015 y que detalla diecisiete objetivos de desarrollo sostenible. En el desarrollo de estos objetivos se formulan cuestiones como la garantía de la representación de mujeres y niñas en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, contenido en el objetivo dedicado a la igualdad de género; la construcción de instituciones responsables; o, la necesidad de contar con alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, alianzas construidas sobre la base de principios y valores, una visión compartida y objetivos comunes.

III

En el proceso de elaboración de esta ley se han abierto diferentes fases de participación ciudadana. Destaca en este sentido el proceso participativo desarrollado en el proceso de consulta previa, y que sirvió para apuntar la necesidad de reforzar algunas cuestiones como las vinculadas con el establecimiento de mecanismos que permitan medir la representatividad de la participación en un determinado asunto, o la necesidad de fomentar la cultura participativa en los diferentes ámbitos sociales.

En cuanto al contenido y estructura de la norma, la Ley consta de cuarenta artículos estructurados en cuatro títulos. El primero de ellos recoge las disposiciones generales, en las que se dispone el objeto de la norma -delimitando los conceptos de participación ciudadana y colaboración social-, su finalidad y principios rectores. Se aborda también en este primer título la cuestión relativa al ámbito subjetivo de la norma, optándose por delimitar su alcance en el perímetro de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y los entes que integran su sector público. Queda fuera de su alcance en este sentido la regulación de la cuestión en relación a otros entes públicos, como es el caso de las Universidades Públicas, Entidades Locales, o el propio Parlamento de La Rioja.

El segundo título se ocupa de reconocer la manifestación concreta del derecho a la participación ciudadana, y correlativamente las obligaciones que la Administración asume como garantía del cumplimiento de este derecho. El título se completa con la regulación de los sujetos titulares del derecho: ciudadanía, de un lado; y sociedad civil estructurada, del otro. Aparecen en este ámbito dos instrumentos de nueva creación que pretenden ordenar el espectro de la participación en relación a este tipo de titulares, nos referimos a los censos de participación ciudadana en un caso, y al registro de los grupos de interés en el otro.

El tercer título recupera el ámbito ampliado de la norma, refiriéndose a la planificación e instrumentalización tanto de los procesos de participación ciudadana, como de los de la colaboración social. El título se estructura en tres capítulos. El primero de ellos contiene disposiciones comunes a los ámbitos, regulando los ámbitos y canales de la participación y algunas cuestiones referidas al ámbito del proceso de participación. Surgen aquí algunos instrumentos de nueva creación como la necesidad de planificar anualmente los procesos participativos, o la necesidad de documentar la fase previa del proceso participativo por medio de la denominada “carta de participación o colaboración”, que tiene como misión concretar el marco de compromisos que el Gobierno asume en relación al proceso participativo, cuestión que se apunta como esencial en el marco de la recuperación de la confianza ciudadana en relación a las dinámicas de apertura pública.

El segundo capítulo regula los procesos de participación ciudadana, y su contenido se concentra en enunciar algunos de los instrumentos de participación que se arbitran para hacer efectiva la

participación en función de la diversidad de públicos interesados, y con el fin último de garantizar procesos inclusivos e igualitarios. La enumeración de instrumentos no pretender conformar una lista cerrada. Se trata más bien de normalizar los diferentes instrumentos que se proponen, y favorecer con ello la identificación de éstos desde la fase inicial del diseño del proceso participativo. Se ha pretendido una enumeración de los rasgos generales de cada instrumento, dejando al ámbito del desarrollo reglamentario la concreción de cuestiones operativas. Especial interés tienen, en la medida en que pretenden convertirse en los cauces más habituales de participación, la regulación de las consultas públicas, las peticiones ciudadanas, y la iniciativa reglamentaria popular, esta última con el fin de extender el derecho ya existente en el ámbito legislativo a la actividad reglamentaria del ejecutivo.

Por último, el tercer capítulo, se refiere de forma breve a una de las cuestiones más ambiciosas en el desarrollo de las políticas de gobierno abierto: la colaboración social. El desarrollo de entornos colaborativos que sirvan para generar dinámicas de intervención combinada de recursos públicos y privados como mecanismo favorecedor de la suma de esfuerzos en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. Un concepto que nos aproxima al fomento de las prácticas de innovación social, como proceso de intervención en materias donde la complejidad y la preocupación social están especialmente presentes, y en las que las fórmulas cooperativas y colaborativas con agentes y redes de actores ofrecen nuevas formas de actuar.

El título cuarto, cierra el articulado de la norma con un conjunto de normas dedicadas al fomento de la participación ciudadana y la colaboración social. Aspectos vinculados con el empoderamiento ciudadano, el establecimiento de incentivos, o la sensibilización y formación para una ciudadanía activa. El reconocimiento del trabajo desarrollado por el tejido asociativo, y la necesidad de impulsar el trabajo desarrollado desde un buen número de órganos colegiados que existen en el entorno de la Administración Pública completan este título.

Cierra la Ley una disposición derogatoria y tres disposiciones finales que se ocupan del desarrollo reglamentario y la entrada en vigor de la misma.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto fortalecer los procesos de participación y colaboración social en la actividad pública, así como regular y garantizar el derecho a la participación ciudadana tanto en los procesos de toma de decisión, como en la prestación de servicios públicos.

2. Se entiende por participación ciudadana a efectos de lo dispuesto en esta Ley los procesos orientados a promover la implicación de la ciudadanía, organizaciones y la sociedad civil en general, en las políticas y servicios públicos.

3. Se entiende por colaboración social a efectos de lo dispuesto en esta Ley el desarrollo de procesos en los que los ciudadanos, organizaciones y sociedad civil en general, se comprometen de manera activa en la creación y gestión conjunta de propuestas vinculadas con las políticas y servicios públicos.

4. Quedan fuera del objeto de esta Ley las relaciones interadministrativas entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los entes que integran su Sector Público, y otras administraciones. Estas relaciones se sujetarán a lo dispuesto en la normativa sobre funcionamiento y régimen jurídico de la administración pública.

5. Igualmente, se excluye del objeto de esta Ley los mecanismos de participación que se desarrollan en el ámbito del diálogo social en La Rioja. Estas relaciones se sujetan a lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley es de aplicación a la administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y al resto de los entes que integran su sector público.

2. No obstante, en la medida que afecten o se ejerciten con ocasión de procedimientos de carácter administrativo, no resultan de aplicación a las relaciones de derecho privado de la ciudadanía con las entidades del sector público cuando éstas se encuentren realizando actividades de carácter comercial, industrial o empresarial.

Artículo 3. Finalidades.

La Ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Regular y garantizar el derecho a la participación y colaboración ciudadana en asuntos públicos en condiciones de igualdad y responsabilidad.
- b) Mejorar y fortalecer la comunicación entre los órganos y unidades que desarrollan la acción de gobierno y la ciudadanía.
- c) Mejorar la satisfacción de las necesidades que precisan de una intervención pública
- d) Aumentar la implicación de la ciudadanía y de los grupos de interés en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos.
- e) Promover y desarrollar mecanismos que fomenten la participación y la colaboración ciudadana en las políticas públicas.

- f) Crear las condiciones que sean necesarias para promover la participación ciudadana en los procesos de elaboración de proyectos normativos, planes o programas que impulse el Gobierno de La Rioja.
- g) Igualmente, crear condiciones que favorezcan y promuevan la participación y colaboración ciudadana en los procesos de prestación de los servicios públicos y la provisión de bienes públicos en general.
- h) Diseñar instrumentos de participación y colaboración ciudadana que permitan interactuar y facilitar el diálogo entre la Administración y los ciudadanos y las ciudadanas, y a estos últimos entre sí.
- i) Establecer un marco de planificación y gestión de los procesos de participación y colaboración ciudadana.
- j) Fomentar una cultura de participación ciudadana responsable, tolerante y solidaria con especial atención a la población infantil y a los jóvenes.
- k) Fomentar especialmente la participación social de los colectivos en situación de vulnerabilidad.
- l) Remover los obstáculos que impidan o dificulten la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- m) Estimular fórmulas de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la ciudadanía.

Artículo 4. Principios.

1. La participación ciudadana y colaboración social se sujetará a los siguientes principios:
 - a) Universalidad, en cuya virtud el derecho de participación y colaboración debe ser inclusivo del conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta la diversidad.
 - b) Transparencia en los medios utilizados, de tal forma que toda información pública es accesible y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva.
 - c) Gobierno abierto, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno de la Administración del Gobierno de La Rioja y su sector público.
 - d) La responsabilidad y rendición de cuentas como principios de actuación de los poderes públicos en contraprestación al esfuerzo realizado por la ciudadanía en el ejercicio del derecho a la participación ciudadana.
 - e) Transversalidad, en cuya virtud el derecho de participación y colaboración de la ciudadanía se integrará en todos los niveles del ámbito de aplicación de esta Ley como eje transversal de actuación.
 - f) Vertebración social, en cuya virtud la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aras de una democracia representativa, deliberativa y participada, fomentarán la participación organizada, asociada y activa de todas las organizaciones sociales que actúan en los distintos ámbitos públicos.
 - g) Facilidad y comprensión, en cuya virtud la información en los procesos de participación ciudadana se facilitará de forma que resulte sencilla y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.
 - h) Accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes, en cuya virtud los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población
 - i) La efectividad y profesionalidad en la gestión de los procesos participativos, mediante la normalización de procedimientos de planificación y evaluación.
 - j) Perdurabilidad, en cuya virtud los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso, que permitan una participación continua y sostenida en el tiempo.

2. La participación ciudadana y la colaboración social desarrollada en el ámbito de esta Ley deberá mostrarse sensible con la realidad social en la que se desarrolla, y en tal sentido atenderá en especial a los criterios de:

- a) Tolerancia, respeto y civismo democrático.
- b) Atención a la diversidad.
- c) Perspectiva de género.
- d) Protección a la infancia.
- e) Respeto y protección a las personas mayores.
- f) Integración social.
- g) Respeto con el medioambiente.
- h) Cultura de la paz.

Título II. Derechos y obligaciones

Artículo 5. El derecho a la participación ciudadana.

1. Se reconoce el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a la participación en los procesos de toma de decisión, y en la prestación de servicios públicos, desarrollados por los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.

2. El derecho a la participación ciudadana incluye:

- a) el derecho a la iniciativa para promover procesos de participación ciudadana en el marco de los procesos regulados en esta Ley
- b) el derecho a disponer de la información pública sobre la materia objeto de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa vigente respecto de la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía
- c) a que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de las razones que sustenten las decisiones adoptadas y, en especial, la información relativa al proceso de participación pública
- d) el derecho a promover iniciativas reglamentarias
- e) el derecho a formular alegaciones y observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para ello
- f) el derecho a formular propuestas de actuación o sugerencias
- g) el derecho a solicitar el apoyo de las Administraciones Públicas de La Rioja para la realización de actividades que fomenten la participación ciudadana en aquellos procesos de participación en que intervengan.

Artículo 6. Titulares del derecho.

1. Son titulares del derecho a la participación los ciudadanos y ciudadanas que gozan, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de La Rioja, de la condición política de riojanos, así como las personas extranjeras residentes en La Rioja.

2. Corresponde igualmente el derecho a la participación ciudadana a los grupos representativos, considerando como tales a las organizaciones y sociedad civil en general. Se consideran grupos representativos:

- a) Entidades colectivas: las personas jurídicas, sin ánimo de lucro, cualquiera que sea su forma jurídica y su naturaleza, que tengan como fin la defensa de intereses colectivos o de sus asociados o asociadas, ya sean de carácter general o sectorial, que desarrollen sus actividades en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Grupos de interés: las organizaciones y personas, sea cual sea su estatuto jurídico, que se dedican profesionalmente como parte de su actividad a influir directa o indirectamente en los procesos de elaboración de las políticas o disposiciones o en la aplicación de las mismas y en los procesos de toma de decisión de la administración pública que desarrollen sus actividades en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- d) Grupos de reflexión: instituciones académicas y de investigación, con personalidad jurídica propia, que desarrollen sus actividades en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 7. Censo de participación ciudadana

1. Se crea el Censo de participación ciudadana del Gobierno de La Rioja, en el que podrán inscribirse voluntariamente las ciudadanas y ciudadanos que deseen participar en los procesos previstos en esta Ley.
2. La inscripción en este censo supone ser informado de manera detallada de cualquier mecanismo participativo de los recogidos en esta ley al objeto de ejercitar plenamente sus derechos, sin que ello suponga la exclusión de otras personas u otros grupos o entidades representativas de intereses no inscritas.
3. El censo tiene carácter público y estará adscrito a la consejería competente en materia de participación ciudadana.

Artículo 8. Registro de grupos representativos

1. Se crea el registro de grupos representativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el que se inscribirán voluntariamente las entidades y grupos a que hace referencia el artículo anterior que deseen participar en los procesos participativos previstos en esta Ley en representación de los intereses colectivos, de sus asociados o asociadas, propios, de clientes, académicos o científicos que en su caso constituyan el objeto de su participación.
2. Los citados grupos y entidades, junto con los demás requisitos que sean necesarios para su inscripción, determinarán los ámbitos sectoriales o generales, territoriales o no, en los que sus intereses se manifiestan.
3. La inscripción en el registro implica la comunicación temprana y detallada de cualquier proceso participativo de los recogidos en esta ley al objeto de ejercitar plenamente los derechos igualmente recogidos, sin que esto suponga la exclusión de otros grupos o entidades representativas de intereses no inscritas.
4. La participación en dichos procesos no sustituye el trámite de audiencia pública en los supuestos en los que este trámite sea preceptivo conforme a la normativa correspondiente y estos grupos representativos tengan, con arreglo a esa normativa, la condición de interesados.
5. El registro de grupos representativos de intereses diversos tiene carácter público. Estará adscrito al departamento competente en materia de participación ciudadana de la Administración general cuyos medios materiales y personales proveerán a su funcionamiento.
6. Reglamentariamente se determinará los requisitos de inscripción, el contenido de sus asientos, las formas de acceso y la coordinación con los órganos promotores de cada iniciativa que justifique la participación de los grupos inscritos.

Artículo 7. Obligaciones de la Administración del Gobierno de La Rioja y su sector público

Como garantía del derecho a la participación ciudadana, la Administración Pública tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que ésta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, igualitaria e inclusiva.
- b) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana. Se establece un modelo integrado que hace uso paralelo de los medios electrónicos y de los medios de participación presenciales, garantizando que en ningún caso el uso de los medios electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones para la ciudadanía.

- c) Suministrar la información necesaria para articular de forma eficiente el proceso participativo. Esta información deberá responder a los principios de pertinencia, claridad, oportunidad. Esta información debe estar especialmente orientada a identificar las diferentes alternativas que se presentan en relación a la cuestión sometida a participación.
- d) Resolver y notificar en el plazo de un mes las solicitudes presentadas por los titulares del derecho a la participación ciudadana en el marco de las previsiones contenidas en esta Ley. Dicho plazo podrá ampliarse por otro mes atendiendo a la complejidad de la solicitud.
- e) La difusión de los procesos participativos, con especial orientación al fomento de la cultura participativa.
- f) El respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal, en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar
- g) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado en los términos previstos en la legislación aplicable.

Título III. Procesos de participación y colaboración

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 10. Definición

1. Constituyen procesos de participación y colaboración ciudadana a efectos de esta Ley el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, sujetos a planificación, y desarrollados por los sujetos contemplados en el ámbito de aplicación de esta Ley.
2. Los procesos de participación y colaboración adoptarán la forma de iniciativas, y responderán a las siguientes categorías:
 - a) Se denomina iniciativa participativa al proceso de participación promovido por la Administración en el que se busca el contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público en el que se hace uso de los métodos o instrumentos previstos en esta Ley para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.
 - b) Se denomina Iniciativa ciudadana participativa el proceso de participación impulsado por la ciudadanía en relación al ejercicio del derecho de participación ciudadano reconocido en esta Ley.
 - c) Se denomina iniciativa colaborativa impulsada desde la Administración, en la que se incorpora de forma efectiva los medios económicos, bienes, derecho o trabajo procedente de instituciones privadas, empresas, así como de la propia ciudadanía.
 - d) Se denomina Iniciativa ciudadana colaborativa aquella forma de colaboración por la que la ciudadanía solicita a la Administración que lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público autonómico, a cuyo fin aportan los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 11. Ámbitos de la participación y colaboración ciudadana.

1. Con independencia del método o métodos que se apliquen en cada caso, se establece el siguiente ámbito objetivo sobre el que se podrán articular las iniciativas:
 - a) Procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.
 - b) Procedimiento de elaboración de planes, programas, y otros instrumentos de planificación que se ocupen de la fijación de las diferentes políticas públicas.
 - c) Elaboración de presupuestos.
 - d) Participación ciudadana en la implementación y evaluación de las políticas públicas.
 - e) Participación ciudadana en el diseño, gestión, y evaluación de la prestación de servicios públicos del Gobierno de La Rioja.
 - f) Cualquier otro ámbito en el que se desarrolle un proceso de toma de decisión atribuido competencialmente a los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En el marco de las disposiciones sectoriales aplicables se consideran políticas prioritarias en materia de participación y colaboración ciudadana las relativas a sanidad, educación, servicios sociales, medio ambiente, desarrollo rural, desarrollo económico.

Artículo 12. Eficacia

1. Los procesos de participación y colaboración ciudadana regulados en la presente Ley no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del correspondiente ámbito de gobierno en la adopción de las decisiones que le corresponden.

2. Los procesos de participación ciudadana previstos en esta Ley determinarán de forma expresa el objetivo de los mismos, y el carácter vinculante o no del proceso. Se indicará igualmente, la posible extensión del proceso a las fases de colaboración en la implementación de la política.

3. En todo caso, los procesos participativos que se pongan en marcha al amparo de esta Ley, y en los que los resultados no sean asumidos total o parcialmente, deberán motivar la decisión.

4. Los procesos de participación ciudadana previstos en esta Ley complementan aquellos expresamente previstos en las normas sectoriales, las cuales deberán aplicarse con el alcance y efectos establecidos en cada caso.

5. El cumplimiento de esta Ley será directamente exigible para hacer efectivos los derechos en ella reconocidos, aunque su omisión o infracción no afectará, en ningún caso, a la validez y eficacia del acto o decisión en cuyo procedimiento se prevea.

Artículo 13. Canales de participación y colaboración ciudadana

1. Los procesos de participación y colaboración ciudadana procurarán un uso integrado de los diferentes canales de los que dispone la Administración: presencial, telefónico, y digital.

2. El tejido asociativo, colectivos, entidades locales, y otro tipo de organizaciones se reconocen como actores esenciales en el proceso de implementación de los canales presenciales para la participación ciudadana.

3. Los censos de participación regulados en esta ley se presentan como instrumentos que deberán complementar necesariamente la participación y colaboración a través de la sociedad civil estructurada.

4. Se incentivará el uso de canales digitales en la participación, en especial como medio para favorecer la participación individual de la ciudadanía. En todo caso se atenderá especialmente al principio de inclusión social en el uso de estos medios.

Artículo 14. Planificación

1. El programa anual de participación ciudadana y colaboración social constituye el documento estratégico que contendrá las iniciativas que se prevean desarrollar durante el ejercicio. Contemplará igualmente las medidas e instrumentos a implementar para fomentar y desarrollar dichos procesos con carácter general.

2.- En el programa se especificarán, al menos, los siguientes datos.

- a) Breve descripción de la situación que se pretenden abordar.
- b) El objetivo general de cada proceso.
- c) El periodo de ejecución.
- d) Los ámbitos en que se desarrollarán
- e) Los métodos o instrumentos principales de los que se prevé hacer uso.

f) Los canales que se prevean utilizar.

3.- El programa anual de participación y colaboración ciudadana será aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería con competencias en la materia. De la aprobación del programa, y de su contenido íntegro, se dará cuenta al Parlamento de La Rioja en el plazo de un mes desde su aprobación.

4.- Excepcionalmente, cuando deban realizarse procesos de participación y colaboración no previstos en el programa anual se comunicará, con carácter previo, a la Consejería que coordine la ejecución del programa a efectos de su inclusión en el mismo si procede. Trimestralmente se actualizará el programa para dar cabida a las modificaciones efectuadas. En estas actualizaciones se incluirán también las iniciativas propuestas por la ciudadanía, con independencia del sentido en el que se resuelva la solicitud.

5.- El programa se someterá a los principios de transparencia activa, su contenido será publicado en los términos previstos en la normativa sobre transparencia.

Artículo 15. Inicio

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma La Rioja podrá iniciar los procesos de participación ciudadana y colaboración social, bien de oficio, en el marco de las previsiones contenidas en el programa anual, o bien a instancia de los titulares del derecho a la participación ciudadana establecido en esta Ley.

2. Transcurrido un mes desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición. El transcurso de este plazo no exime de la obligación de resolver de forma motivada la iniciativa ciudadana.

Artículo 16. Carta de Iniciativa Participativa

1. Al inicio del proceso se elaborará por el órgano competente para iniciar el proceso la Carta de la Iniciativa Participativa cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el apartado siguiente.

2. La carta se aprobará por el órgano competente y se hará pública en la sede electrónica, para acordar el inicio del proceso y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja. El anuncio en la sede electrónica, incluirá el texto de la Carta.

3. En la Carta de la Iniciativa Participativa se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Los ámbitos objeto de participación o colaboración, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- b) Un diagnóstico breve, desde la perspectiva de quién inicia el proceso, sobre el estado de situación en relación a la necesidad sobre la que se pretenden actuar. El propio diagnóstico puede ser parte del proceso participativo o colaborativo, por lo que deberá adecuarse el alcance del diagnóstico que se presenta en este momento.
- c) Los objetivos específicos que se pretenden alcanzar.
- d) Identificación de posibles alternativas a considerar por los participantes.
- e) La eficacia pretendida para el proceso participativo o colaborativo.
- f) Los públicos objetivos. Se incluirá mención expresa a los grupos representativos inscritos en el Registro recogido en esta Ley que, conforme a su ámbito declarado, han de tomar parte en el proceso participativo.
- g) El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.
- h) La duración máxima del proceso, y descripción básica de las fases del proceso.

- i) Los instrumentos y canales que se utilizarán en el proceso.

Artículo 17. Desarrollo del procedimiento de participación y colaboración ciudadana

1. Una vez aprobada la carta de iniciativa participativa, se hará pública en la sede electrónica, para acordar el inicio del proceso y se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno de La Rioja. El anuncio en la sede electrónica incluirá el texto íntegro de la carta.

2. El proceso de participación y colaboración incluye las siguientes fases:

- a) Fase de información, consistente en la puesta a disposición de forma accesible y comprensible por parte del Gobierno de cuanta información sea necesaria a los efectos de garantizar las condiciones para una participación efectiva.
- b) Fase de debate, consistente en el uso de técnicas y dinámicas que permitan un intercambio de informaciones, opiniones y reflexiones acerca del objeto de debate.
- c) Fase de retorno, en la que la Administración ofrece una respuesta motivada a las principales propuestas y aportaciones incorporadas en la fase de deliberación, evaluando su incidencia en la política pública objeto del proceso de participación. Dicha respuesta se publicará en la sede electrónica, portal o página Web y en el portal de transparencia.
- d) Fase de ejecución, en la que se comprometen los acuerdos para la implementación y el desarrollo de las medidas.
- e) Fase de evaluación del grado de cumplimiento y del estado de lo ejecutado.

3. En función de los métodos de participación o colaboración utilizados podrán acumularse las fases para su operatividad.

CAPÍTULO. 2.

Participación Ciudadana

Artículo 18. Enumeración

Los métodos o procedimientos para hacer efectiva la participación ciudadana son, entre otros, los siguientes:

- a) Consultas públicas no referendarias.
- b) Encuestas.
- c) Iniciativa reglamentaria popular.
- d) Presupuestos participativos
- e) Elaboración de leyes y reglamentos.
- f) Audiencias públicas.
- g) Paneles ciudadanos.
- h) Jurados ciudadanos.
- i) Núcleos de intervención participativa.
- j) Otros instrumentos de participación ciudadana

Artículo 19. Consultas públicas no referendarias

1. La Administración del Gobierno de La Rioja y su Sector Público podrán recabar la opinión de un determinado colectivo de personas, que actuarán a título individual, sobre determinados asuntos o políticas públicas referidas a un ámbito u objetivo específico, que sea de su competencia, utilizando para ello la consulta pública no referendaria.

2. Las consultas públicas reguladas en este artículo no podrán referirse a asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23. En este mismo sentido, no podrán articular voluntades generales imputables al cuerpo electoral en su conjunto.

3. Igualmente no podrán plantearse sobre asuntos específicos que:

- a) sean contrarios al ordenamiento jurídico,
- b) que no sean competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja,
- c) cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente,
- d) se refieran a la organización institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja o a los recursos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

4. El ámbito territorial será la Comunidad Autónoma o ámbito territorial inferior al que se puede referir, en su caso, la consulta.

5. Las consultas reguladas en este artículo no podrán ser convocadas ni desarrollarse durante el período que media:

- a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de La Rioja y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo Presidente del Gobierno de La Rioja
- c) Entre la convocatoria de elecciones municipales, y los noventa días posteriores a la constitución de las nuevas corporaciones.
- d) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando éstos afecten al ámbito territorial de la consulta participativa.
- e) Cuando las elecciones o el referéndum fueran convocados con posterioridad a la convocatoria de una consulta, ésta quedará automáticamente sin efecto y deberá ser nuevamente convocada una vez finalicen los procesos.
- f) No se podrá promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta, o desde la fecha de presentación de la iniciativa participativa ciudadana en el caso de que la consulta no hubiera llegado a realizarse.

6. La iniciativa para las consultas participativas autonómicas corresponde:

- a) Al Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) A iniciativa del 10% de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus respectivos Plenos, debiendo representar en conjunto a un mínimo de 50.000 habitantes de la población empadronada mayor de 18 años.
- c) La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de una consulta participativa autonómica, requerirá el apoyo de un mínimo de 5.000 firmas válidas.

7. La competencia para convocar consultas participativas autonómicas corresponde al Consejo de Gobierno mediante Decreto, y deberá realizarse en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el Consejo de Gobierno. El decreto de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja con al menos 45 días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. En los cinco días siguientes a la publicación se hará público en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja.

Artículo 20. Encuestas

1. Las encuestas se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.
2. Todas las encuestas se realizarán con sometimiento a los principios de voluntariedad, secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad.
3. Finalizada la encuesta se darán a conocer en la sede electrónica los resultados, dejando reflejo de la ficha técnica utilizada.
4. Podrán pedir la celebración de una encuesta ciudadana un conjunto de ciudadanos mayores de 18 años, empadronados y que representen el 3 % de la población.

Artículo 21. Iniciativa Reglamentaria Popular

1. Las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 5 tienen derecho a presentar a la Administración del Gobierno de La Rioja, en las materias de su competencia, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario, a excepción de las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de La Rioja.
2. La iniciativa de carácter reglamentario, requerirá el apoyo mínimo de 5.000 firmas válidas.

Artículo 22. Presupuestos participativos

1. Las consejerías dentro de su ámbito funcional podrán establecer procesos de participación ciudadana que contribuyan a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto cuya incorporación se prevea efectuar en sus anteproyectos de estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de incrementar y mejorar el grado de participación de la ciudadanía.
2. Los procesos de participación ciudadana a los que se refiere el apartado anterior se desarrollarán reglamentariamente, de acuerdo con los principios establecidos en el capítulo II del presente título, sin perjuicio de las particularidades relativas al procedimiento de elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
3. Corresponde a la consejería competente en materia de hacienda dictar las disposiciones que aseguren la coherencia en la integración de las medidas surgidas de los presupuestos participativos en el conjunto de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 23. Elaboración de leyes y reglamentos.

1. La participación ciudadana en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración del Gobierno de La Rioja se realizará en los supuestos, en los términos y con las excepciones previstas en la legislación básica estatal, y en la Ley 4/2005 en la redacción dada por la Ley 2/2018, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018.
2. El derecho de participación podrá ser ejercido por las personas y entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 6 de esta Ley.
3. Se motivará la adecuación del plazo a la naturaleza de la disposición.

4. Tomando como referencia el plan anual normativo, el programa anual de participación ciudadana y colaboración social determinará aquellas consultas previas que deban ser objeto de especial tratamiento en lo relativo a plazos de consulta, difusión, y compromisos asumidos.

Artículo 24. Audiencias públicas

Son un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, las Administraciones Públicas posibilitan a las personas directamente afectadas por una política pública ser escuchadas antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

Artículo 25. Foros de participación

1. Son espacios de debate, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía. Mediante los foros de participación se pretende conseguir la expresión en tiempo real de opiniones, críticas y propuestas relacionadas con los planes y programas de actuación o bien sobre problemas cuya solución compete a la Administración Pública.

2. Los foros de participación pueden ser de duración indefinida o de duración determinada. Los foros que hayan sido creados con duración determinada se disolverán llegado el plazo de duración que se haya establecido, y los de duración indefinida se disolverán cuando así lo acuerde el órgano que los haya creado. En los foros de duración indefinida, o aquellos de duración superior a dos años, podrá establecerse limitación temporal de sus miembros.

3. Se podrá dar participación a personas expertas en la materia, con el fin de dotarlos de mayor rigurosidad técnica y objetividad.

4. En la creación del foro podrá asignarse el personal o elementos materiales que considere precisos para que el mismo pueda desarrollar su actividad.

Artículo 26. Paneles ciudadanos

Son espacios de información que se crean por la Administración Pública con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por ésta sobre cualquier asunto de interés público, y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

Artículo 27. Jurados ciudadanos

Son grupos creados por la Administración Pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma.

Artículo 28. Núcleos de intervención participativa

Los núcleos de intervención participativa son una técnica de intervención de la ciudadanía en los procesos de toma de decisión que consisten en grupos de personas elegidas al azar que, tras un proceso de intervención plural y deliberación colectiva, emiten un dictamen sobre un problema concreto que exige una respuesta pública.

Artículo 29. Otros instrumentos de participación ciudadana.

1. Además de los instrumentos previstos en los artículos anteriores, podrá hacerse uso de los siguientes mecanismos:

- a) El análisis de las necesidades ciudadanas mediante técnicas distintas a las encuestas: sondeos, barómetros, etc.
- b) El uso de las redes sociales para recabar la opinión de sus usuarios.
- c) Las peticiones ciudadanas de información de carácter público realizadas a través de cualquier canal dirigidas al conjunto de la administración, o alguno de los titulares de sus órganos.
- d) La Administración podrá promover la constitución de observatorios, como órganos colegiados permanentes para la consulta y el asesoramiento en materia de su competencia.
- e) La presentación de quejas y sugerencias.

2. El resultado derivado de los procesos en los que se haga uso de estos instrumentos debe ser presentado de forma que se haga evidente la representatividad de los mismos respecto del conjunto total de la población.

CAPÍTULO 3.

Colaboración e innovación social

Artículo 30. Colaboración social y redes de actores.

1. Se denomina Iniciativa colaborativa aquella forma de colaboración por la que Administración y ciudadanía se desarrollan una determinada actividad de competencia o interés público autonómico, a cuyo fin aportan de manera conjunta los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
2. En este marco se prestará especial atención a las iniciativas desarrolladas en el contexto de la innovación social, entendiéndose por tal las iniciativas en las que se implementan nuevas ideas que simultáneamente satisfacen necesidades sociales y crean nuevas relaciones de colaboración.
3. La colaboración ciudadana e innovación social fomentará especialmente los proyectos orientados a generar nuevos modelos de intervención pública, y que sirvan para favorecer la interacción de las diferentes partes que intervienen, contribuyendo con ello a la mejora de la convivencia.
4. Atenderán en cada caso a las normas que resulten de aplicación según la naturaleza de su contenido, rigiéndose por la normativa de contratos del sector públicos, del concierto social, o de las subvenciones públicas en aquellos casos en que los mecanismos de colaboración articulen este tipo de relaciones jurídicas.
5. Las actuaciones tanto públicas como privadas dirigidas a la integración de medidas que contribuyan al interés público podrán ser coordinadas por la Administración de la Comunidad de La Rioja a través del impulso y establecimiento de redes colaborativas, como conjunto organizado de medios cuya finalidad es articular de manera eficaz los medios y recursos disponibles para su aprovechamiento responsable y eficiente.

Título IV. Medidas de fomento de la participación y colaboración.

Artículo 31.- Programas de formación para la participación ciudadana.

1. Con la finalidad de fomentar una cultura participativa, el departamento competente en materia de participación ciudadana realizará y promoverá programas de formación para la ciudadanía y las entidades ciudadanas.

2. Los programas de formación tendrán como finalidades principales:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en la presente ley
- b) Formar en la utilización de instrumentos de participación ciudadana recogidos en la presente ley.
- c) Formar a las entidades ciudadanas en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en la presente ley.
- d) Formar en el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para la promoción de la participación ciudadana.
- e) Divulgar la organización y el régimen de las instituciones de autogobierno con la finalidad de acercar los poderes públicos a los ciudadanos y las ciudadanas.
- f) Enseñar a la ciudadanía y difundir la cultura de la participación, de manera que asuma la necesidad de su implicación en el desarrollo de las políticas públicas, económicas, sociales y culturales, y en su control, como garantías fundamentales para el establecimiento y el funcionamiento de un modelo democrático por y para la ciudadanía.

Artículo 32. Medidas de fomento en los centros educativos

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, la Administración del Gobierno de La Rioja impulsará la democracia participativa en los centros docentes, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 33.- Medidas de fomento para los grupos representativos

1. Para fomentar el desarrollo de actividades vinculadas a la promoción de la participación ciudadana, el departamento competente en materia de participación ciudadana apoyará las actividades de grupos representativos que fomenten la participación ciudadana.

2. Las subvenciones, ayudas y medidas de apoyo se otorgarán de conformidad con los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia del procedimiento de concesión de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, se valorará el beneficio social, la transparencia y la calidad de los servicios de los grupos representativos.

3. El departamento competente en materia de participación ciudadana establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones, ayudas y medidas de apoyo.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de inclusión, accesibilidad y adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 34. Medidas de sensibilización y difusión

1. La Administración del Gobierno de La Rioja y su sector público promoverán o consolidarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad riojana, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías y la sede electrónica.

2. La Administración del Gobierno de La Rioja y su sector público promoverán medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación en la difusión de los procesos de participación

Artículo 35. Participación de la comunidad riojana en el exterior

La administración adoptará las medidas necesarias para fomentar y facilitar la participación efectiva de los miembros de la comunidad riojana en el exterior, favoreciendo la igualdad de condiciones con los residentes en la Comunidad Autónoma.

Artículo 36.- Distintivo de buenas prácticas en materia de participación

1. El Gobierno de La Rioja creará un distintivo para reconocer experiencias destacadas en el ámbito de la promoción de la participación de la ciudadanía en los procesos de elaboración e implementación de las políticas públicas.

2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento y condiciones de concesión.

Artículo 37. Medidas de apoyo para la participación

1. La Administración del Gobierno de La Rioja y su sector público promoverán o consolidarán:

- a) Planes Estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.
- b) Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. Promoverán la elaboración de Códigos de Buenas Prácticas de Participación Ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

Artículo 38. Órganos colegiados de participación ciudadana

1. Se consideran instrumentos de participación ciudadana los órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los creados en el ámbito de los Entes que integran su sector público, en los que participen organizaciones representativas de intereses sociales.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la normativa vigente en materia de organización del sector público, atendiéndose adicionalmente a las particularidades previstas en este artículo en relación a estos órganos colegiados de participación ciudadana.

3. Se adoptarán las medidas necesarias para la racionalización de los órganos colegiados de participación, promoviendo la fusión de aquellos que tengan objetivos y composición coincidentes total o parcialmente, y favoreciendo un funcionamiento más ágil y dinámico, atendiendo en todo caso a la adecuada representatividad de las organizaciones implicadas.

4. Con el fin de fomentar el funcionamiento de estos órganos colegiados como instrumentos eficientes de participación ciudadana se adoptarán medidas que favorezcan la profesionalización en las tareas de dinamización y desarrollo de metodologías participativas en el desarrollo de sus sesiones.

5. La sede electrónica del Gobierno de La Rioja publicará información detallada en relación a estos órganos. En dicha información se hará transparente el detalle de su composición, nivel de representatividad de las organizaciones que participan, así como la información que se considere relevante en relación al número de reuniones efectuadas, convocatorias, actas y contenido de los acuerdos que en su caso se hayan adoptado.

Artículo 39. Voluntariado

1. Se reconoce expresamente el voluntariado como instrumento de participación ciudadana y colaboración social.

2. Las actividades calificadas como voluntariado y desarrolladas dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja se sujetan a lo dispuesto en su norma sectorial.

3. En el marco de la regulación prevista en relación al fomento, incentivo, e impulso de la participación ciudadana en las entidades de voluntariado se realizarán acciones de difusión que contribuyan a mejorar el reconocimiento social y la implicación de la ciudadanía.

Artículo 40. Observatorio de Participación Ciudadana

1. Se creará un observatorio de participación ciudadana para conocer, evaluar y orientar el desarrollo de las formas de participación ciudadana y colaboración social, y así poder orientar las experiencias que se están llevando a cabo.

2. El observatorio realizará además funciones de estudio y asesoramiento. Se podrá asignar al observatorio el personal o elementos materiales que considere precisos para que el mismo pueda desarrollar su actividad.

3. Reglamentariamente se procederá a su creación y regulación.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley. En especial, se entiende derogado el capítulo III del título II de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

Disposición final segunda. Programa anual de participación ciudadana y colaboración social.

El plazo de tres meses desde la aprobación de la ley el Gobierno de La Rioja aprobará el primer programa anual de participación ciudadana y colaboración social.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.